



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCÁVELICA

04 c.

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 418 - 2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 OCT 2022.

VISTO: El Informe N° 898-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Reg. Doc. N° 2391737 y Reg. Exp. N° 1741081, el Informe Legal N° 211-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA], el Informe N° 1169-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 248-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor, el Informe N° 1099-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 240-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor, la carta CRTG/PERU/2022/LTR/0199, el Informe N° 008-2022-GRH/CRTG, la Carta N° 089-JF-CSTV-JRV-2022 y demás documentación adjunta en ciento cuarenta y cinco (145) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú, representado por el señor Liu Yi como Representante Legal Permanente, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 004-2021/GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 001-2022/ORA de fecha 06 de enero del 2022, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Yauli - Pucapampa (Ruta HV -112)”, por un monto total de S/ 168,571,515.92 (Ciento sesenta y ocho millones quinientos setenta y uno mil quinientos quince con 92/100 Soles), incluido costo de la ejecución de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, de ser el caso costos laborales y cualquier otro concepto que incida sobre la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, con fecha 21 de enero del 2022, a horas 7:00 a.m., se suscribe el Acta de Inicio de Obra, de una parte, en representación de la Entidad la Ing. Yanet Jaime Ancasi – Jefe de Inspección de Obra y el Ing. Néstor Nicolás Ramos Gonzales – Ingeniero I Especialista en Producción y, de la otra parte el señor Liu Yi - Representante Legal Permanente de la empresa contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú; dejando constancia de que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se inicia en la fecha con el plazo de ejecución de obra;

Que, con fecha 21 de enero del 2022 siendo las 7:30 p.m. se suscribe el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, de una parte, en representación de la Entidad el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Ing. Yanet Jaime Ancasi – Jefe de Inspección de Obra y el Ing. Néstor Nicolás Ramos Gonzales – Ingeniero I Especialista en Producción y, de la otra parte el señor Liu Yi - Representante Legal Permanente de la empresa contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú; suspensión que se realiza debido a que, la Ing. Yanet Jaime Ancasi – Jefe de Inspección de Obra, se encontraba con descanso médico y en cuarentena hasta el 31 de enero del 2022, por haber dado positivo al SARS-CoV-2 y el Ing.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 418 - 2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 19 OCT 2022.

Néstor Nicolás Ramos Gonzales –Especialista en Producción, es persona vulnerable, por lo que no se cuenta con el profesional técnico para que asuma la supervisión o inspección de obra. En consecuencia, en virtud del Artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se aprueba la suspensión del plazo de ejecución de obra a partir del 21 de enero del 2022 hasta el 31 de enero del 2022, teniendo como fecha de reinicio de actividades el 01 de febrero del 2022;

Que, posteriormente, con fecha 01 de febrero del 2022 se suscribe el Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N° 01, de una parte en representación de la Entidad el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y la Ing. Yanet Jaime Ancasí – Jefe de Inspección de Obra y, de la otra parte el señor Liu Yi - Representante Legal Permanente de la empresa contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú, dando cuenta que, luego de haber transcurrido los días de aislamiento de la jefe de inspectores Ing. Yanet Jaime Ancasí, las partes acuerdan del reinicio del plazo de ejecución de obra N° 01 desde el 01 de febrero del 2022;

Que, al respecto, mediante Carta N° 089-JF-CSTV-JRV-2022, de fecha de recepción 08 de junio del 2022, el Ing. Jorge Luis Rafael Villalobos – Jefe de Supervisión de la consultoría Consorcio Supervisor Trasso Vial, manifiesta que, la obra se inició y se suspendió el mismo día tal como consta en el Acta de Inicio de Obra y en el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, por lo que no hubo ningún día físico de ejecución de obra. El evento por factor de COVID-19 por contagio de la jefa de inspecciones, motivo de la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01, es un evento no atribuible a las partes y que originó la paralización de los trabajos, que se encuentra prevista en el artículo 142.7 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Con Carta Múltiple N° 154-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 19 de mayo del 2022, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación le comunica la aprobación de la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01 otorgando opinión favorable y PROCEDENTE dicha suspensión a partir del 21 de enero del 2022, en mérito al informe del monitor del proyecto Informe N° 124-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor. De lo expuesto, señala que, al contar con opinión del Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, recomienda se emita el acto resolutorio correspondiente al contrato de ejecución de obra, fijando los días de suspensión de obra y las modificaciones del plazo de ejecución;

Que, mediante carta CRTG/PERU/2022/LTR/0199, de fecha de recepción 15 de agosto del 2022, el señor Liu Yi - Representante Legal Permanente de la empresa contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú, en referencia al Informe N° 008-2022-GRH/CRTG del 11 de agosto del 2022 suscrito por el Ing. Mario Walter Carreño Flores – Residente de Obra, solicita la aprobación mediante acto resolutorio de la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 01, que se generó debido al contagio del COVID-19 del jefe de inspectores que se encuentra sustentado con las atenciones médicas expedidas por el Médico Cirujano Jaime Fredy Alva Santos, desde el 21 de enero del 2022 hasta el 31 de enero del 2022, siendo un evento no atribuible a las partes;

Que, al respecto, mediante Informe N° 240-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor, de fecha 17 de agosto del 2022 e Informe N° 248-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor, de fecha de recepción 26 de agosto del 2022, la Ing. Maribel Rosi Mejía Paquiyauri – Monitor de Obra, luego del análisis efectuado, concluye que teniendo en cuenta la Carta N° 089-JF-CSTV-JRV-2022, de fecha 08 de junio del 2022, donde el Jefe de Supervisión solicita se apruebe mediante acto resolutorio la suspensión del plazo de ejecución de obra desde el 21 al 31 de enero del 2022 por un periodo de 11 días calendario, dando como nueva fecha de término de obra el 26 de abril del 2023; y, visto y analizado la realidad de la obra declara PROCEDENTE la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 01, de acuerdo a lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

No. 418 - 2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 OCT 2022.

Ítem	Descripción	De	Hasta	Nº días
1	Suspensión de ejecución de obra N° 01 (COVID-19)	21-01-2022	31-01-2022	11
2	<b>Total, días suspendidos</b>			<b>11</b>
3	Plazo contractual restante que falta por ejecutar	01-02-2022	26-04-2023	450
4	Nueva fecha de culminación		26-04-2023	

Que, en esa misma línea, mediante Informe N° 1099-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 18 de agosto del 2022 e Informe N° 1169-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 31 de agosto del 2022, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, solicita la aprobación de la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 01, mediante acto resolutivo, por eventos no atribuibles a las partes que originó la paralización de la obra (efectos de COVID-19), que a su vez cuenta con la aprobación de la inspección de la obra (Informe N° 015-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/MEJ.HVCA-YAULI-PUCAMPA/I.O.-YJA) y la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación (Carta Múltiple N° 154-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL);

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)";

Que, asimismo, el artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

178.2 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

178.3 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios";

Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE mediante Opinión N° 141-2019/DTN, respecto de la suspensión del plazo contractual, señala que:

"(...) Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado.

De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación.

2.1.4. Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 418 - 2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 OCT 2022.

constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra. (...)

Que, igualmente, la Directiva N° 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: “Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 433-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, establece en el ítem 6.3.8 del numeral 6.3 Procedimientos a cumplirse antes y durante la suscripción del contrato de obra, que: “La suspensión del plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes previsto en el Artículo N° 153 del Reglamento, deben ser consignadas en el cuaderno de obras por el Residente e Inspector/ Supervisor de obra, hecho que debe hacerse saber a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a efectos de que solicite la emisión del acto resolutorio correspondiente, previo informe técnico emitido por el Inspector/ Supervisor de obra. Luego de reiniciado la obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación procederá a notificar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, previo informe del Inspector/ Supervisor de obra.”;

Que, luego de la evaluación legal efectuada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 211-2022-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 06 de setiembre del 2022, concluye que, en aplicación del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiéndose sustentado la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra debido a que no se contaba con profesional técnico para que asuma la supervisión o inspección de obra por el ineludible contagio de COVID-19 al jefe de inspectores, configurándose éste como un evento no atribuible a las partes y contando con el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01, Acta de Reinicio del plazo de Ejecución de Obra N° 01 (aprobadas técnicamente), de acuerdo a los Informes N° 248-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor, Informe N° 1169-2022/GOB.REG. HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente, corresponde la formalización de la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 01 y modificación de las fechas de ejecución de la obra;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde aprobar la suspensión del plazo de ejecución N° 01 para la obra “Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Yauli - Pucapampa (Ruta HV -112)”, por espacio de once (11) días calendario a partir del 21 al 31 de enero del 2022; por consiguiente autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato N° 001-2022/ORA, debiendo ser el reinicio a partir del 01 de febrero del 2022 y la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 26 de abril del 2022; por lo que, se expide la presente Resolución;

Estando a lo informado y al informe legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la suspensión del plazo de ejecución N° 01 del Contrato N° 001-2022/ORA de fecha 06 de enero del 2022 de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Yauli - Pucapampa (Ruta HV -112)”, por espacio de once (11) días calendario por el



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCÁVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 418 - 2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 OCT 2022

periodo del 21 al 31 de enero del 2022, por eventos no atribuibles a las partes, conforme a los fundamentos expuestos en la Carta N° 089-JF-CSTV-JRV-2022, el Informe N° 248-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor y el Informe N° 1169-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR** la modificación del Contrato N° 001-2022/ORA de fecha 06 de enero del 2022, de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Huancavelica – Yauli - Pucapampa (Ruta HV -112)”, siendo el reinicio a partir del 01 de febrero del 2022 y la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 26 de abril del 2022, por lo expuesto en el Informe N° 248-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor y el Informe N° 1169-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente al Contrato N° 001-2022/ORA de fecha 06 de enero del 2022.

**ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú y a la consultoría de supervisión de obra: Consorcio Supervisor Trasso Vial, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCÁVELICA

*[Firma manuscrita]*  
Abog. Héctor J. Riveros Carhuapoma  
GERENTE GENERAL REGIONAL

CGME/